



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 168
25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Por medio de la cual el despacho ordena evacuación temporal del predio y realizar unas obras requeridas, por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, con lo que se hace necesario registrar en el sistema THETA el proceso radicado 2-00338-22.

La inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes

HECHOS

1. Mediante oficio radicado 202220123178 del 16 de noviembre de 2022, por parte del Departamento Administrativo de gestión del Riesgo de desastres DAGRD, se allegó Ficha Técnica No. 94638 de 2022, donde figura como informante la señora YEIMI ANDREA YOPASA DAZA.
2. En la precitada ficha 94638 de 2022, se realiza la siguiente descripción del evento:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 31 de mayo del 2022, en el sitio con nomenclatura Carrera 87 # 104 A - 32 a las 9:30 a.m., donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:
Escenario de riesgo: Estructural Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable Amenaza: Deterioro estructural
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

En el sitio de la inspección atendida por la señora Amanda Buitrago donde se evidencia edificación de uso residencial de 1 nivel, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería y cubierta en losa aligerada. Durante la inspección por riesgo se observa: Se evidencia un avanzado estado de deterioro de la vivienda, presenta colapso en la zona trasera de la vivienda de unos muros, presenta afectaciones en la losa



Alcaldía de Medellín

de cubierta ya que presentan caída de material y filtración de agua. La vivienda se encuentra con avanzado estado de humedades y acumulación de escombros. Durante la inspección se evidencia que la vivienda sufrió un incendio y el colapso de la zona trasera de la vivienda fue aproximadamente hace 10 años. Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, no es posible garantizar la estabilidad de la edificación anteriormente mencionada, motivo por el cual se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de dicha edificación hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad.

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado: **En las personas:** Afectaciones a los habitantes de la edificación. **En bienes materiales particulares:** Pérdida de la funcionalidad y deterioro en la estructura de la edificación. Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección. Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades "

3. Por el DAGRD en la precitada ficha 94338 de 2022, se realizan las siguientes recomendaciones al titular del inmueble :

"A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Carrera 87 # 104 A - 32: Se recomienda realizar la Evacuación Temporal de la edificación, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes. Se recomienda seguir las siguientes indicaciones para garantizar un adecuado funcionamiento de la estructura. Se recomienda someter el sistema de cubierta a un estudio de vulnerabilidad estructural, realizado por un ingeniero estructural, dicho estudio debe determinar si la estructura de soporte de la cubierta se encuentra en condiciones óptimas, o si por el contrario se debe realizar un reforzamiento de la misma, así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar dicho reforzamiento en caso de ser necesario. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normalidad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o



Alcaldía de Medellín

necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem, en consideración a la segunda parte del Artículo 194 de la misma Ley, en el sentido de crear un medio autónomo de protección frente a situaciones de riesgo o calamidad y para imponerle no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, que sería un Acto Represivo, que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores del inmueble, se encuentra en riesgo inminente, se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al Morador u Ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN SÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 168** de 2022

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA RITA LONDOÑO**, identificada con la C.C 32.407.209, Y/O a los propietarios, poseedores, tenedores y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 87 nro. 104A-32 de la ciudad de Medellín, cumplir de manera inmediata con las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 64638 de 2022:

**A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Carrera 87 # 104 A - 32: Se recomienda realizar la Evacuación Temporal de la edificación, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes. Se recomienda seguir las siguientes indicaciones para garantizar un adecuado funcionamiento de la estructura. Se recomienda someter el sistema de cubierta a un estudio de vulnerabilidad estructural, realizado por un ingeniero estructural, dicho estudio debe determinar si la estructura de soporte de la cubierta se encuentra en condiciones óptimas, o si por el contrario se debe realizar un reforzamiento de la misma, así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar dicho reforzamiento en caso de ser necesario. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones*



Alcaldía de Medellín

profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios. Se recomienda el retiro de los escombros ubicados en el sitio de la visita, mediante el debido proceso de recolección y disposición final. Se recomienda la realización de estudios de patología estructural que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura. Se le recomienda realizar trabajo que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en la implementación de obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas, filtros, drenes y todas aquellas que contribuyan al adecuado manejo de las aguas para que no generen infiltraciones que puedan generar afectaciones a su inmueble y a los inmuebles colindantes."

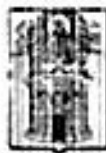
1. Se solicitó la ficha catastral de los inmuebles, encontrando que aparecen inscritos como propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la carrera 87 nro. 104^a-32 las siguientes personas:
ANA RITA LONDOÑO, identificada con la C.C 32.407.209

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace



Alcaldía de Medellín

derivadas de estos estudios. Se recomienda el retiro de los escombros ubicados en el sitio de la visita, mediante el debido proceso de recolección y disposición final. Se recomienda la realización de estudios de patología estructural que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura. Se le recomienda realizar trabajo que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en la implementación de obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas, filtros, drenes y todas aquellas que contribuyan al adecuado manejo de las aguas para que no generen infiltraciones que puedan generar afectaciones a su inmueble y a los inmuebles colindantes."

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a las conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT, corresponde a la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/1 (\$ 533.333) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.


ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alcaldía de Medellín


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


VERÓNICA RUA GARCIA
Secretaria